



Fundación
Círculo
Burgos

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES DE FUNDACIÓN CÍRCULO CATÓLICO DE BURGOS

Preámbulo

El presente Código se aprueba en cumplimiento del Acuerdo de 20 de febrero de 2019 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se establece el nuevo Código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro, que resulta de aplicación a Fundación Círculo Católico de Burgos con motivo de su transformación en una Fundación Ordinaria.

I. Ámbito de aplicación

El presente Código de Conducta se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven aparejada la obligación de restitución (imposiciones a plazo).

No estarán sujetas al presente Código las inversiones siguientes:

- a) Las que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
- b) La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.

II. Selección de inversiones

Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorarán en todos los casos los siguientes principios:



1. Coherencia. La estrategia de inversión debe ser coherente con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.

2. Liquidez. Como regla general, deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos. Con el fin de preservar la liquidez se efectuarán las inversiones en valores o instrumentos financieros negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo o equivalentes. También se valorará la capacidad de transformar los activos financieros en dinero, sin pagar por ello un coste significativo o experimentar una pérdida de capital.

3. Rentabilidad. Implica valorar la capacidad de generar un excedente por el riesgo asumido por la inversión. Bajo este principio se buscará la optimización de las inversiones subordinándola a los criterios de seguridad, solvencia y liquidez.

4. Diversificación. Se distribuirán las inversiones entre varias entidades emisoras y entre una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

5. Preservación del capital. La inversión deberá, en todo caso, dar especial importancia a la preservación del capital.

6. No especulación. Se considera en general inapropiado realizar operaciones apalancadas o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. Deberán por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones:

- Operaciones intradía.
- Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
- Contratos financieros por diferencias.
- Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

7. Valores éticos y morales. Se valorará que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.

III. Gestión de inversiones

Decisiones de inversión. Corresponde al Patronato de la Fundación la adopción de los acuerdos relativos a las inversiones previstas en este Código por importe superior a 500.000 Euros. Las inversiones por importe inferior, serán competencia del Comité de Inversiones, sin perjuicio de la



obligación de informar al Patronato de las mismas. Este Comité estará formado por 4 miembros y se reunirá como mínimo 4 veces al año. Los miembros de este Comité podrán contar con el asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezca suficientes garantías de competencia profesional e independencia.

Ejecución de órdenes. La ejecución de órdenes de inversión corresponde a los miembros del Comité de Inversiones que tengan otorgado poder a tal efecto.

Gestión. La gestión de las inversiones financieras se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.

Documentación de las operaciones. Corresponde al Comité de Inversiones llevar la documentación de las operaciones sometidas al presente Código que deberán incluir una ficha por operación o grupo de operaciones, en la que se incluirá una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.

Informe Anual. Con la rendición de cuentas se incluirá un informe anual del grado de cumplimiento de este Código de Inversiones financieras, que será aprobado por el Patronato y en el que se informará con transparencia y claridad de las operaciones realizadas en el ejercicio y, en particular, de las operaciones en que se hayan separado de las recomendaciones contenidas en el presente Código, explicando las razones que les sirvan de argumento.

IV. Publicidad y transparencia

La Fundación incluirá en su página web el presente Código y el Informe Anual de seguimiento.

V. Entrada en vigor

El Patronato de la Fundación ha aprobado el presente Código en fecha 24 de septiembre de 2020.